

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, salieron en la tarde de ayer de esta Corte con dirección á la posesión de la Ventosilla, donde llegaron y continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1910.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

En telegrama recibido hoy día de la fecha del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se excita el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 6 de Septiembre de 1909 respecto á los viajeros llegados de puntos infectados á otras localidades y que deben ser sometidos á vigilancia y observación por los Inspectores municipales, hallándose consignadas dichas disposiciones en el Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909.

En su consecuencia habiéndose presentado la epidemia colérica en la Isla de la Madera, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia, que con el fin de comprobar si se cumple con exactitud y celo con dichas disposiciones sanitarias, me den cuenta de la llegada á sus respectivas localidades de viajeros procedentes de puntos infectados y que deben ser sometidos á la vigilancia y observación por el tiempo que dispongan las autoridades sanitarias de los puertos y fronteras, y de cuya observación y vigilancia á que han sido sometidos se servirán comunicarme para

transmitir dichos datos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Segovia, 2 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1018

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Becerril, me comunica haberse agregado á la ganadería del vecino de aquella localidad, D. Rosendo Martín González, una res lanar, cuyo dueño y procedencia se ignoran.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas, se anuncia por medio de la presente, á fin de que la persona que acredite su propiedad, pueda hacer la oportuna reclamación en el término de quince días; pues de no verificarlo así, será vendida en pública subasta como previene el artículo 11 del citado Reglamento.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Un borrego capón, tiene en la oreja derecha aguzada atrás y muesca adelante, y en la oreja izquierda muesca adelante y por detrás.

1028

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de la Escuela elemental de niñas de Torreiglesias, doña Dolores Gil Uranga, y de la incompleta mixta de Matacuadra,

D. Faustino Martín Herranz, con fecha 29 de Noviembre último, y de la elemental de niños de Carbonero el Mayor, D. Román Alvarez Casas, en el día de hoy.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

1029

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA.—CIRCULAR

Desde el día 20 al 28 del mes actual, estará abierto el pago en la Depositaria de esta Diputación de los haberes devengados por las nodrizas y personas á cuyo cuidado están encargados los niños expósitos de la Beneficencia provincial, por lo correspondiente á atrasos que se las adeuden y no hayan percibido y cuarto trimestre de este año.

Para el percibo de los indicados haberes, los interesados ó personas que los representen, habrán de poner de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, las libretas ó pergaminos que tienen recibidas á la entrega del expósito y la fé de vida de éste, certificada y sellada por el Sr. Juez y Cura Párroco de la localidad.

Los señores Alcaldes, harán que este anuncio llegue á conocimiento de las nodrizas y personas encargadas de los niños expósitos que residan en sus respectivos distritos municipales; debiendo advertirles la conveniencia de que se presenten á realizar el cobro de sus respectivos haberes en los días señalados, pues habiendo de liquidarse el presupuesto provincial en 1.º de Enero, sufrirán el retraso consiguiente en el pago, de no verificarlo dentro del plazo que se las designa.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

1036

Junta provincial del Censo de la población

No habiendo acusado recibo de los impresos para el Censo de la población en el plazo marcado en mi circular de 14 de Noviembre último, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he tenido por conveniente, concederles un nuevo é improrrogable plazo de **ocho días** para que den conocimiento al Jefe de Estadística de obrar en su poder los impresos de referencia; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, les impondré el máximo de multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, haciendo extensiva dicha multa á los Secretarios que por su negligencia den lugar á la adopción de tal medida.

Segovia, 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador Presidente,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

RELACION de los Ayuntamientos que no han acusado recibo de los impresos para el Censo de población.

- Adrados
- Alconada
- Aldea del Rey
- Aldeanueva de Santa María
- Aldeanueva de la Serrezuela
- Aldeanueva del Monte
- Aragoneses
- Arahuetes
- Arcones
- Armuña
- Ayllón
- Bercial
- Bernardos
- Campo de Cuéllar
- Carbonero el Mayor
- Carrascal del Río
- Cascajares
- Castro de Mesleón
- Castro de Fuentidueña

Castroserna de Arriba
 Cerezo de Abajo
 Cilleruelo de San Mamés
 Cobos de Fuentidueña
 Cobos de Segovia
 Condado de Castilnovo
 Corral de Ayllón
 Cubillo
 Cuéllar
 Cuesta (La)
 Cuevas de Provanco
 Chatún
 Dehesa
 Domingo García
 Duratón
 Encinillas
 Escalona
 Estebanvela
 Fresno de Cantespino
 Frumales
 Fuente de Santa Cruz
 Fuente el Olmo de Isoar
 Fuentemilanos
 Fuentepelayo
 Fuentes de Cuéllar
 Fuentesoto
 Garcillán
 Gomezerracín
 Higuera (La)
 Honrubia
 Hontalbilla
 Hontoria
 Hoyuelos
 Labajos
 Laguna de Contreras
 Lastras de Cuéllar
 Marazuela
 Martín Muñoz de la Dehesa
 Marugán
 Matabuena
 Matilla (La)
 Melque
 Migueláñez
 Miguel Ibáñez
 Moraleja de Coca
 Moraleja de Cuéllar
 Mozoncillo
 Muñozeros
 Muyo (El)
 Nava de la Asunción
 Navalilla
 Navares de Ayuso
 Navares de las Cuevas
 Navas de San Antonio
 Negrodo (El)
 Nieva
 Ochando
 Olombrada
 Ortigosa del Monte
 Pedraza
 Pradales
 Prádena
 Rapariegos
 Riahuelas
 Sacramenia
 San Cristóbal de Cuéllar
 Sanchonuño
 San Martín y Mudrián
 Santa María la Real de Nieva
 Santa Marta
 Santibáñez de Ayllón
 Santiniste de San Juan Bautista
 Sequera de Fresno
 Sigüero
 Sotosalbos
 Tabanera la Luenga
 Tabladillo
 Tolocirio
 Torreçilla del Pinar
 Turrubuelo
 Valdeprados
 Valdevacas de Montejo
 Valtiendas
 Valvieja
 Valle de Tabladillo
 Vegafria
 Veganzones
 Villacorta
 Villar de Sobrepeña
 Villaseca
 Villaverde de Montejo
 Zarzuela del Monte
 Zarzuela del Pinar

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Al reorganizarse el servicio de antecedentes penales en el Registro Central de penados y rebeldes, por la Real orden de 1.º de Abril de 1896, quedaron taxativamente especificados los preceptos á que habian de sujetarse las instancias presentadas por los particulares en solicitud de antecedentes penales, con el trámite preciso que debían seguir para su pronta y eficaz resolución. Mas, como quiera que la práctica y el creciente desarrollo del referido Registro Central hayan puesto de manifiesto deficiencias y abusos que deben aclararse y corregirse en beneficio de los particulares y la Administración en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la tramitación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen las siguientes reglas:

1.ª Las instancias en solicitud de certificaciones de antecedentes penales, serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Prisiones, en papel de peseta (clase 11.ª), ó, en su defecto, se reintegrarán con una póliza de igual valor, adherida en la parte superior de la solicitud, y que habrá de quedar inutilizada en el acto de su presentación por el funcionario encargado de su entrada en el registro, y no por otra persona.

2.ª Los datos que habrán de consignarse en las instancias son: nombre ó nombres y primer y segundo apellidos de la persona interesada; su naturaleza (pueblo ó provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres y objeto á que se destina la certificación que se solicita.

3.ª Los particulares que dirijan sus instancias por correo, deberán, además, expresar las señas de su domicilio, absteniéndose de incluir otra clase de papel ni de póliza que la indicada en la regla 1.ª, prohibición que se hace extensiva á los que personalmente presenten las instancias en el Registro Central de penados y rebeldes.

A estos últimos les será facilitado en el acto de la entrega de la instancia, un resguardo para recoger las certificaciones en el plazo que se les indique en el mismo, que nunca podrá exceder de cuatro días, salvo caso de imposibilidad material debidamente justificada.

4.ª Las certificaciones podrán ser también solicitadas por persona distinta de aquella á que se contraigan; pero en este caso, si resultaren antecedentes penales, no se entregarán sino mediante autorización expresa del interesado, en donde se hará constar el recibo de la certificación por la persona que á su nombre la hubiere pedido.

5.ª Las instancias que no

contengan todos los requisitos expresados en las reglas 1.ª y 2.ª no serán admitidas en el Registro Central, y las que se reciban por correo quedarán sin curso, ó serán devueltas á los recurrentes si fuere conocido su domicilio.

6.ª Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección General letras ó libranzas para reintegro y expedición de las certificaciones solicitadas. Todas las que se recibieren en lo sucesivo serán devueltas al punto de su procedencia, quedando exento el Registro de toda responsabilidad.

7.ª Cada solicitud no podrá comprender más que una sola certificación.

8.ª Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se expida.

9.ª Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden, serán objeto de resoluciones especiales de la Superioridad.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910. — Ruiz y Valarino.

Señor Director General de Prisiones.

(Gaceta de 1.º de Diciembre de 1910.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excmo. señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa, que puede considerarse colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y 1.º, 4.º, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. demande de las Autoridades á sus órdenes que con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comunique al Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910. — Merino.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1910.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Durante el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingresará en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

Art. 2.º En adelante las Maestras jubiladas que á la vez sean pensionistas, no podrán disfrutar haber pasivo, por ambos conceptos, superior á 2.000 pesetas, que es el máximo concedido por la Ley de 16 de Julio de 1837.

Art. 3.º El haber pasivo de las pensionistas no podrá exceder, en ningún caso, de los dos tercios de 2.000 pesetas, ó sean 1.333'33 pesetas.

Art. 4.º Será incompatible el percibo de haberes en activo en el Magisterio, con los de pasivos.

Art. 5.º La Junta Central de Derechos pasivos dictará cuantas reglas ó circulares considere necesarias para la aplicación de este decreto y además de las atribuciones que le conceden las disposiciones tercera y cuarta de las generales del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, inspeccionará las Secciones de Instrucción Pública, al objeto de que los servicios con ella relacionados se lleven en debida forma y de que los fondos pasivos no sufran perjuicio alguno. Dado en Palacio, á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1910.)

Alcaldía de Abades

Don Francisco Calle Moreno, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento de la Villa de Abades.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitador, las tres primeras subastas celebradas para la venta de la casa-panera del pósito de esta localidad, se anuncia la cuarta para el día 28 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.938 pesetas y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y demás relativas que contiene el edicto publicado para la primera, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 97 del año anterior.

Abades, 28 de Noviembre de 1910.
 —El Alcalde interino, Francisco Calle.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 1017

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Durante el pasado mes de Noviembre, se han concedido por este Gobierno de provincia, las licencias de uso de armas, caza y pesca, que á continuación se relacionan.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
813	Pantaleón Gómez Sombrero.	Cozuelos de Fuentidueña	Caza.
814	Félix Pacheco de Frutos...	Riaza	Idem.
815	Nicomedes Pascual Manso...	Cantimpalos.....	Idem.
816	Mariano Arribas de la Calle.	Otero de Herreros.....	Idem.
817	Castor Manrique López.....	Villovela.....	Idem.
818	Santiago González Gómez...	El Espinar.....	Idem.
819	Wencesao Monterrubio.....	Marugán.....	Idem.
820	Saturino Calle González.....	El Espinar.....	Hurón.
821	Tribio Salvador Seisdedos.	Migueláñez.....	Caza.
822	Narciso Martín Montes.....	Navares de Enmedio....	Idem.
823	Gabriel Alvarez Sanz.....	Segovia.....	Idem.
824	Angel Melero Páez.....	Aldeanueva de la Serrezuela.	Idem.
825	Juan Sanz Grado.....	Madriguera	Idem.
826	Luciano Arribas Herranz...	Escarabajosa de Cabezas	Idem.
827	Nicolás Sanz Martín.....	Prádena.....	Idem.
828	Ramón Molino Martín.....	Fuentepeayo.....	Idem.
829	Justo Gómez Velasco.....	Torreiglesias	Idem.
830	Leonardo Ferrero Ferrero.	Estebanvela.....	Idem.
831	Antonio de Antonio Gil.....	Valvieja	Idem.
832	Mauricio Escudero Martín...	Fuente de Santa Cruz...	Galgo.
833	José Lorens Colomer.....	Segovia.....	Idem.
834	Mariano Aguado Aparicio...	Monterrubio.....	Caza.
835	Felipe Ochoa.....	Segovia.....	Idem.
836	Eusebio Mayor Hernando...	Aldeanueva de la Serrezuela.	Idem.
837	Ramigio Redondo Acebes...	Navas de Oro.....	Idem.
838	Cayetano García Bernardo...	Labajos.....	Idem.
839	Lucio Pascual Aguña.....	Idem.....	Idem.
840	Mariano Hernan.....	Higuera.....	Idem.
841	Victoriano Calvo Giménez...	El Espinar.....	Idem.
842	Francisco Martín Munio...	Casla.....	Idem.
843	Gerónimo Arenal Escorial...	Robolló.....	Idem.
844	Patricio Santos Sanz.....	Jarros de Voltoya.....	Idem.
845	Valentín Revilla Martín...	Biaguas de San Bartolomé.	Idem.
846	Isaac Manrique Merino.....	Cabañas	Idem.
847	Andrés Hernausanz Martín.	Idem.....	Idem.
848	Florentino López Sanz.....	Signeruelo.....	Idem.
849	Eugenio Poignón Barbat...	Segovia.....	Idem.
850	Gabriel Cobos.....	La Cuesta.....	Idem.
851	Benjamín Serrano Torres...	Cantimpalos.....	Idem.
852	Jeferino San Bruno Sanz...	Cantalejo	Idem.
853	Pedro Herrero Maroto.....	Etreros	Idem.
854	Juan Muñoz Yaclán.....	Navas de San Antonio...	Idem.
855	Casildo Yagüe López.....	Bernardos.....	Idem.
856	Florencio Alberola Málaga.	Segovia.....	Idem.
857	Bernardino Conuegra Ballester	Pedraza	Idem.
858	Gregorio Gonzalo Albertos...	Riaza.....	Galgo.
859	Pedro Marino Muñoz.....	Hontalbilla.....	Caza.
860	Francisco Valle Migueláñez.	Cantimpalos.....	Idem.
861	Daniel Serrano.....	Idem.....	Idem.
862	Baltasar Rosa Vicente.....	Vilabastín.....	Idem.
863	Pío Benito Martín.....	Castroserna de Arriba...	Idem.
864	Gregorio Ayuso de Frutos...	Anaya.....	Idem.
865	Lucio Lucíañez Barroso.....	Peayos.....	Idem.
866	Luciano Lozano García.....	Chaño	Idem.
867	Urbano de Antonio Cuenca...	Cerral de Ayllón.....	Idem.
868	Orosio Hernández Vazquez...	Navas de Oro.....	Idem.
869	Mauricio Rubio Mañz.....	Idem.....	Idem.
870	Braulio Rubio García.....	Idem.....	Idem.
871	Basilio Mesa García.....	Idem.....	Idem.
872	Antonio Herranz García.....	Nava de la Asunción...	Idem.
873	El mismo.....	Idem.....	Galgo.
874	Sotero Albertos Arévalo...	Navas de Oro.....	Caza.
875	Benito Arévalo Martín.....	Idem.....	Idem.
876	Marcelino Gozulo Fejero...	Migueláñez.....	Idem.
877	Julián Rodríguez Valverde...	Carbonero el Mayor....	Pesca.
878	Marcelino Fuentes Lizaro...	Yanguas	Caza.
879	Julián Fernández Pedraza...	Coca.....	Idem.
880	Gillermo Torres.....	Muñopedro.....	Idem.
881	Eufracio Cerezo Grado.....	Madriguera.....	Idem.
882	Matías Escribano Ortega...	Zirzueta del Pinar....	Idem.
883	Trifón Salcedo Maderuelo...	San Idefonso.....	Idem.
884	Teófilo Sánchez Cueto.....	Montejo de Arévalo....	Idem.
885	Guzmán Gallego Sánchez-Cueto	Idem.....	Idem.
886	Benigno Sanz García.....	Idem.....	Idem.
887	Pascual García Otero.....	Aldehorno.....	Idem.
888	Melchor de Andrés García...	Aragoneses.....	Idem.
889	Pedro Vidal y Bistrán.....	Monterrubio.....	Idem.
890	Hipólito Alvarez de la Nava	Idem.....	Idem.

891	José Fuertes Sanz	Navas de Oro.....	Caza.
892	Francisco Lobos San Frutos.	Cabizuela.....	Idem.
893	Mariano Gómez Cerzo.....	Castroserna de Abajo...	Idem.
894	Aquilino Bermejo Gómez...	Sauquillo de Cabezas...	Idem.
895	Prudencio Tomás Gadea.....	Barcimuel.....	Idem.
896	Lorenz Cuenca Domingo...	Riaza	Idem.
897	Castor López Díez.....	Peñasrubias.....	Idem.
898	Antonio Cobas López.....	Carbonero el Mayor....	Idem.
899	Antonio de Frutos Alonso...	San Pedro de Gaillos...	Idem.
900	Valentín Piquero Miguel...	Otero de Herreros.....	Idem.
901	Apolinar Valdivieso y Galicia.	Cuéllar	Idem.
902	Alejandro Alvarez Matesanz.	Idem.....	Idem.
903	Idefonso Arribas Aparicio...	Domingo García.....	Idem.
904	Pablo Herrero Reques.....	Lastras del Pozo.....	Idem.
905	Eulogio Román Horeajo....	Sepúlveda.....	Idem.
906	Juan Francisco Gil Alvaro...	Ciruelos de Pradales....	Idem.
907	José Pulido García.....	Segovia	Idem.
908	Faustino del Real Herrero...	Torredondo.....	Galgo.

Lo que se publica en este Boletín oficial como dispone el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza. Segovia, 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1027

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 20 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Agrados, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte del mismo número 3, denominado "Chorretón y Navaverdugo,, bajo el nuevo tipo de tasación de setenta pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial de fecha 7 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta. Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 20 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, número 67, denominado "Mata quiñones y Dehesa de los Caballos,, bajo el nuevo tipo de tasación de 434 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos en el monte del mismo núm. 66, denominado "Castiltierra,, bajo el nuevo tipo de tasación de 280

pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

1030

Alcaldía Constitucional de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre próximo pasado, aprobar el pliego de condiciones económico-facultativas para realizar por contrata, mediante concurso público, la obra de carpintería de armar en la construcción de entramados horizontales de los dos pabellones de Escuela en la plazuela de los Huertos, presupuestada en 1320 pesetas; esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutarla, á que después de enterados de las citadas condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, concurren al despacho de esta Alcaldía de once á doce de la mañana del día 12 de los corrientes, hora en que se celebrará dicho acto, y presenten las correspondientes proposiciones escritas, ajustadas al siguiente modelo.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.—Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

D. N. de N., vecino de..., según cédula núm..., enterado del expediente de concurso para ejecutar la obra de carpintería de armar en los entramados horizontales de los dos pabellones de las Escuelas en la plazuela de los Huertos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, sujetándose á las condiciones del referido expediente, por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

1012

Alcaldía de Sangarcía

D. Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 2 de Noviembre actual, se encuentra el siguiente particular. En este estado visto el déficit de 4.263'50 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento to los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son: el 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial, 50 por 100 en el impuesto de células personales; el 100 por 100 sobre vinos que es el que se viene utilizando en el año actual y anteriores, el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio de 1904, excepto la sal que se halla exenta de dicho recargo deducido de este último, el importe á que asciende el déficit ó falta para cubrir atenciones de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones que sobre este particular se han dictado al efecto. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.263'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción establecida en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, como tampoco sobre pesas y medidas, ni el especial á que faculta la ley referida de 19 de Julio citado y su Reglamento, por su escaso rendimiento, á los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al señor Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario sobre leña y paja, no comprendido en la Tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 62 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de leña, y 45 idem idem de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 515.080 kilogramos de leña de todas clases, y 237.730

idem de paja de cereales, que viene á producir exactamente las 4.263'50 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Por último, se dispuso que se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial, y otro igual que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de exposición, se remitirán á dicha superioridad gerárquica el expediente y demás documentos prevenidos, en cumplimiento y á los efectos que determina el Real decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado. Con lo cual y no habiendo otros particulares que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y Asociados concurrentes de que certifico.—Abundio Aranguiti.— Nicolás Montalvo.—Felipe Marugán.— Julio García.—Carmelo Martín.—Mariano Gacimartín.—Justo Muñoz.—José M. Montalvo.—Pablo Gacimartín.—Marcelino Rubio.—Arcadio del Barrio.—Agustín García.—Tomás Velasco.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.»

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado Pesetas	Producto anual Pesetas
			Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales.....	100 kilos...	2	0'45		237.780	1.070
Leñas de todas clases	100 id.....	2'50	0'62		515.080	3.193'50
					752.860	4.263'50
						Total.....

El particular y tarifa insertos corresponden á la letra con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía á 26 de Noviembre de 1910.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

Alcaldía de Valtiendas

1033

Terminados los repartos y padrones de la contribución territorial y urbana, y los padrones de cédulas personales, que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los

contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Valtiendas, 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eugenio Fuente.

1025

Alcaldía de Caballar

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este pueblo, para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo, puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean convenir á su derecho; advirtiéndose que pasado referido tiempo, no se admitirá ninguna.

Caballar, 2 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Tapias.

1026

Alcaldía de Palazuelos

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1911, formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas.

Palazuelos, 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Celestino Sanz.

1023

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñoz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de D. Francisco Carsi y Carpi, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Ilera, contra D. Quintín Barreno Pérez y su esposa Doña Isidora Núñez González, vecinos del Espinar; sobre pago de dos mil pesetas, se sacan á segunda subasta pública con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por falta de licitadores á la primera, las siguientes fincas pertenecientes á la Doña Isidora:

Una casa con dos pajares y un corral en la Villa del Espinar, plaza de la Corredera, señalada con el número ocho; mide una superficie de doscientos veinticuatro metros cuadrados la casa, cuarenta y uno de los pajares,

ciento setenta y cuatro metros, sesenta decímetros y setenta y un centímetros el otro pajar; y cuatrocientos ochenta metros cuadrados el corral; linda todo el Saliente, con casa de Ambrosio Sacristán; por Mediodía, de Sabina Muñoz; Poniente y Norte, con la Plaza de la Corredera; ha sido tasada pericialmente en 4.000 pesetas, y sale para esta subasta, en 3.000 pesetas.

Un prado en término del Espinar, titulado Mediana, al sitio de las Carboneras, que tiene de cabida ocho obradas de prado labrantío y monte de roble, equivalentes á tres hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, con terreno de Gregorio Núñez; Mediodía, con el río Gudillos; Poniente, lo mismo, y Norte, prado de Remigia Núñez; ha sido tasado pericialmente en 5.500 pesetas, y sale á esta segunda subasta, en 4.125 idem.

El remate tendrá lugar el día nueve de Enero próximo venidero, y hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el expresado en cada finca; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, el diez por ciento á lo menos de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de oeder el remate á un tercero, que las expresadas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas á instancia de la parte ejecutante, con la prevención de que de la finca primera, ó sea la casa con dos pajares y un corral en la plaza de la Corredera, número ocho, tiene inscrito Isidora Núñez González, un trozo de la casa que forma parte de dicho inmueble, y que mide ciento cinco metros, veintitrés decímetros y siete centímetros; con los mismos linderos que quedan expresados, cuyo trozo adquirió por herencia de su padre Gregorio Núñez, y fué adjudicada á la Doña Isidora en las operaciones de testamentaria de aquél, según testimonio de la hijuela que se formó expedido por el Notario de la Villa del Espinar D. Miguel Sasot, con fecha diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, que originó la inscripción tercera de la finca número mil novecientos treinta y seis, obrante al folio veintisiete del tomo veintinueve del Ayuntamiento del Espinar; y que á nombre de la misma Isidora Núñez González, por herencia de su madre Antonia González Barreno, consta inscrita también la segunda de las fincas anunciadas ó sea el prado titulado Mediana, según consta de la inscripción primera de la finca número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cincuenta y tres de dicho tomo veintinueve, constituida á virtud del testimonio de la hijuela que á dicha heredera se formó expedido por el Notario de esta Capital D. Miguel Gómez Martín, con fecha veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, según todo aparece en certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Distrito en dos de Septiembre último, que obra en los autos.

Dado en Segovia á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Feliciano de Burgos.—Julían Otero.